

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

18 de octubre de 1979

Núm. 162-I

PROPOSICION NO DE LEY

Situación del Personal de Vuelo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la situación del Personal de Vuelo, que será debatida, a petición del mismo, ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el día 6 de noviembre de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, y

con el ruego de que sea incluida para debate, y, en su caso, aprobación, en un próximo Pleno, presenta la siguiente proposición no de ley, relativa a la situación del Personal de Vuelo.

La Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea de 24 de diciembre de 1967 constituye el cuerpo legal que contiene una serie de normas especiales a aplicar en las actividades aéreas. Dichas normas tienen una incidencia específica en la ejecución de los contratos laborales de las tripulaciones de aeronaves pertenecientes a la Aviación Comercial. En este sentido se ven fundamentalmente afectados por estas normas los aspectos disciplinarios que sancionan la conducta del trabajador del aire; de este modo se produce en este caso una superposición de normas a aplicar sobre unos mismos supuestos: por un lado, los trabajadores afectados se rigen por las correspondientes Reglamentaciones Laborales, Reglamentos de Régimen Interior y Convenios Colectivos, y paralelamente a éstos, las normas sancionadoras contenidas en la Ley de Navegación Aérea y la Ley Penal y Procesal.

Así, cualquier acción reivindicativa puede ser considerada como sedición, y la

ofensa de palabra a un superior puede suponer, además de la sanción dimanante de la correspondiente Reglamentación o Reglamento de Régimen Interior, la aplicación, en base a lo previsto en la Ley Procesal y Penal, de la pena que podrá ser de arresto mayor a prisión menor, por sólo poner un ejemplo y no de los más graves.

Del mismo modo se superpone en estos supuestos la Autoridad Disciplinaria de la Empresa con toda una estructura jerárquica militar que es la competente para sancionar en la Jurisdicción Penal de la Navegación Aérea, sometiendo así a un trabajador con un simple contrato laboral a una jurisdicción castrense.

Esta peculiaridad legal supone una situación abiertamente discriminatoria para los trabajadores del aire, toda vez que pueden verse doblemente sancionados por un mismo hecho.

En otro orden de cosas, el artículo 57 del Texto refundido de Procedimiento Laboral establece de modo preceptivo el agotamiento de la vía administrativa previa, por medio de un Recurso de Alzada ante la Subsecretaría de Aviación Civil solicitando su inhibición antes de poder los trabajadores ejercer sus derechos ante la Jurisdicción Laboral.

Este precepto coloca una vez más a los trabajadores del aire en una posición inferior a la del resto de los trabajadores, excluyéndolos de los beneficios derivados del principio de economía procesal previstos muy especialmente para los procedimientos laborales.

Por otra parte entendemos que esta ley militar, pues éste es su origen, sus preceptos y sus órganos sancionadores viene a ser innecesaria en estos momentos, ya

que las normas laborales existentes en las empresas de la Aviación Comercial y las disposiciones contenidas en los distintos Tratados Internacionales suscritos por España son más que suficientes para regular todos los aspectos laborales y disciplinarios de la actividad de las tripulaciones aéreas, sin necesidad de someterlas a un doble ordenamiento jurídico, laboral y militar, que enturbia y encrispa más que aclara y facilita las relaciones trabajador-empresa.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso presenta a la Cámara la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que el Gobierno se comprometa a remitir a esta Cámara, en el plazo no superior a dos meses, cuantas disposiciones sean precisas para:

1.º Establecer un Código de Aviación Civil que sustituya a la Ley Penal y Procesal de 24 de diciembre de 1964 y de la Ley de Navegación Aérea.

2.º Desarrollar lo previsto en la Disposición adicional cuarta en relación con el artículo 3.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, equiparando a los trabajadores del aire con el resto de los trabajadores en cuanto a derechos y obligaciones, con las adaptaciones derivadas de la singularidad y del medio y lugar donde se desarrolla su trabajo.

3.º Derogar el artículo 57 del Texto refundido de Procedimiento Laboral de 21 de abril de 1966.

Palacio de las Cortes, 26 de septiembre de 1979.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, Felipe González Márquez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID